



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Jueves, 13 de Mayo de 1993

Número 49

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Mancomunidad Municipal.....	1
Ministerio de E. y Hacienda.....	1
Ministerio de Obras Públicas y Transportes.....	2
Junta de Castilla y León.....	3
Tribunal Sup. de Justicia de Castilla y León.....	3 y 4
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
Juzgados de 1.ª Instancia.....	4
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos ayuntamientos.....	5

Número 1.626/N

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

Asocio de la Extinguida Univer-
sidad y Tierra de Avila

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Administración de esta Mancomunidad, en sesión del día 16 de marzo de 1993, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir el concurso de adquisición de material informático para el desarrollo del proyecto "Telecentro Rural Comarcal Mancomunidad Asocio de Avila", acogido al programa ARCO, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia CONCURSO, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que

se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La adquisición del siguiente material informático:

- 1.- Un ordenador PC-486 50 Hz.
- 2.- Una impresora laser.
- 3.- 90 ordenadores PC-386 33 Hz.
- 4.- 90 impresoras de inyección o matriciales.
- 5.- 100 Modem compatibles Hayes.

Tipo de Licitación: 22.750.000 pts., mejorando a la baja.

Los licitadores podrán presentar ofertas que cumpliendo con los requisitos exigidos puedan mejorarlas sin sobrepasar el precio de licitación.

Duración del contrato: El material se suministrará en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Fianza Provisional y Definitiva:
Fianza provisional: 455.000 pts.
Fianza definitiva: 4% del importe del remate. Deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

Presentación de Proposiciones:
En la Secretaría de la Mancomunidad sita en la calle Comandante Albarrán, núm. 8 (Avila), de 9 a 14 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de Proposiciones: En la Sala de Juntas de la Mancomunidad, a las 12 horas del siguiente día hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Si alguno de los días de terminación del plazo de presentación o de apertura de plicas fuera sábado se trasladará al primer día hábil siguiente.

Modelo de Proposición:

Don..., con domicilio en..., calle..., nº..., provisto del D.N.I. nº..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio..., (o en nombre de..., conforme acredita con...), se compromete a suministrar el siguiente material informático en el precio de... pesetas, (en letra y número), con sujeción al Pliego de Cláusulas económico-administrativas y con las garantías y mejoras que se especifican en la propuesta que adjunta a esta proposición.

... a ... de ... de 199..

El proponente,
(Firmado y rubricado)

Avila, 26 de abril de 1993.

El Presidente, *Eutiquio Prieto Hernández*.

El Secretario, *David Rubio Mayor*.

--- ● ● ● ---

Número 1.574/N

Ministerio de Economía y Hacienda

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León
Sala de Burgos

ANUNCIO

En la reclamación nº 5/20/89 por el concepto de Seguridad Social, seguida en este Tribunal a instancia de OCTAS KUPER ELEONORA se ha dictado en 26-11-92 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sesión del día de la fecha, acuerda estimar la reclamación interpuesta, anulando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar

en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de esta Sala Desconcentrada, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 21 de Abril de 1993.
Fdo. por delegación del Secretario, *Martina Martín López*.

--- ● ● ● ---

Número 1.417/S

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

**Confederación Hidrográfica del
Duero**
Secretaría de Estado para las
Políticas del Agua y Medio
Ambiente

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Rufino Romero Hernández, con domicilio en C/ José del Río, núm. 22-1º-A, 28019-Madrid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 0,02 litros/seg., en término municipal de Navacepedilla de Corneja (Ávila), con destino a abastecimiento de una vivienda y piscina.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los

informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características

Clase y afección de aprovechamiento: Pozo cuyas dimensiones son 7 mts. de profundidad, 4 mts. de diámetro, revestido con ladrillo y cemento.

Nombre del titular y D.N.I.: D. Rufino Romero Hernández. D.N.I. núm.: 6.513.019.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 107, polígono 10, término municipal de Navacepedilla de Corneja (Ávila).

Caudal máximo en litros por segundo: 1,13.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,03.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 2 c.v., grupo motor-bomba.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 228.

Otros usos: Abastecimiento de una vivienda y piscina.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

Primera.- Se concede a D. Rufino Romero Hernández, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,03 litros/seg., en término municipal de Navacepedilla de Corneja (Ávila), con destino a abastecimiento de vivienda y piscina y un volumen máximo anual de 228 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al per-

feccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.- Esta concesión se otor-

ga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de Febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.- El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados de aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en

su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo-Tercera.- Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento, viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Décimo-Cuarta.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 25 de marzo de 1993
El Presidente, *José M^a de la Guía Cruz*, Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. El Secretario General, *Elías Sanjuan de la Fuente*

Número 1.414/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

D. José Luis Alvarez Barrera, vecino de Avila, con domicilio en C/ Méndez Vigo, 49 1-D, ha solicitado el cambio de titularidad a su favor del Coto Privado de Caza cuyas características principales son las siguientes.

Denominación del Coto y referencia: "Solana del Rioalmar", AV-10.342.

Localización: Términos municipales de Solana de Rioalmar y Mirueña de los Infanzones.

Descripción: Tiene una superficie de 2.983 Has. y linda al Norte: Dehesa de Garcipiedro de este término municipal; Este: Términos de Grandes y San Martín; Sur: Dehesa de Miranda (Chamartín) y término de Cillán; Oeste: Términos de Muñico y Mirueña.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Avila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 15 de Abril de 1993.
El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T., *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

Número 1.575/N

T. S. J. CASTILLA Y LEÓN

Sala Contencioso Administrativo
BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio de hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0000477/19930 a instancia de María Mercedes Galán Narrillos Rsl. Ayto. Hoyos del Espino de 9.12.92, imponiendo sanción por falta grave y dos de carácter leve y c/ desestima R. Reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les

conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de abril de 1993.

V.B: El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.576/N

T. S. J. CASTILLA Y LEÓN
Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0000424/19930 a instancia de Graziella Lancellotti Rsl. Ayto. Las Navas del Marqués desestima R. Reposición c/ Liquidación plusvalía, expte 8/88.

Lo que se publica en ester periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1993.

Vº Bº El Presidente: *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

Doña María Luisa Marro Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Avila y su Partido.

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del Art. 131 de la L.H., número 53/92, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador de los Tribunales D. Fernando López del Barrio, contra D. Emiliano Bermejo Zapatero, C/ General Franco s/n., Horcajo de las Torres, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, ha acordado sacar a pública subasta, por primera y en su caso segunda y tercera vez, y por término de veinte días de la siguiente finca:

(La que al final se describe)

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Bajada de D. Alonso, nº 1 de Avila, los días veintitrés de Julio de 1993, veinticuatro de Septiembre de 1993, y veintidos de Octubre de 1993, a las 11,00 horas de la mañana, todas ellas previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es de 25.850.000 pts., no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad en la primera subasta, el 75% en la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segundo: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el 20% de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo consignarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Avila, nº 0294-0660-1853/92 del Banco Bilbao Vizcaya D/ Duque de Alba, pudiéndose hacer las posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero: Los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del Art. 131 de la L.H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca Objeto de Subasta

Una finca rústica. Nº 81-B, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Monte Rabudo, Ayuntamiento de Horcajo de las Torres, que linda: Norte, Camino de Servicio; Sur con Dª Dominica Conde (finca nº 80), Hermanos Hernández Meléndez (finca nº 82); Este, la partida que se adjudica a la heredera Dª Concepción Bermejo; y Oeste, Camino de Concentración Parcelaria. Tiene una extensión superficial de treinta y dos hectáreas.

Título: Pertenece la finca descrita a D. Emiliano Bermejo Zapatero, con carácter privativo, por herencia de su padre D. Emiliano Bermejo Bello, en virtud de la escritura otorgada el día 16 de Marzo de 1989 ante el mismo notario que la escritura de hipoteca.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Arévalo, al Tomo 2.989. Folio 92. Libro 103. Finca 9.346.

A efectos de subasta se fija como valor de la finca hipotecada, cualquiera que sea el procedimiento elegido, la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, (25.850.000 pts.), que constituye, por consiguiente, el tipo para la primera subasta de esta finca hipotecada.

Dado en Avila, a ocho de marzo de 1993.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.615/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AREVALO

EDICTO

Dª Inés Redondo Granado, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en el juicio Ejecutivo, que en este Juzgado se sigue con el nº 166/92, promovido por PSA. CREDIT ESPAÑA, S.A., representada por el Procurador Sr. Sanz Rodríguez contra Dª María Consolación de la Nava

García y D. José María Iglesias García, vecinos de Langa (Ávila), sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta por término de veinte días de los bienes embargados al demandado, y que se relacionarán al final.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día seis de septiembre de 1993 a las 10,30 horas, bajo las siguientes:

Condiciones:

Primera: Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma no inferior al veinte por ciento del precio de tasación.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Tercera: Que sólo el ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta: Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere-, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Que en caso de no existir postores en la primera subasta, celébrese una segunda con la rebaja del 25% del precio de tasación, para la cual se señala el próximo día seis de octubre de 1993 a las 10,30 horas, igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado; y para caso de no existir postores en esta segunda subasta, celébrese una tercera sin sujeción a tipo, para la cual se señala el día cinco de noviembre de 1993 a las 10,30 horas igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes Objeto de Subasta

1.- Urbana: Solar en el pueblo de Langa, al sitio camino del Juncal, ocupa una superficie de mil treinta y seis y medio metros cuadrados; que linda: Frente, donde tiene su entrada el camino al Juncal; Derecha entrando, finca de D. Demetrio Rodríguez; izquierda, D^a Teresa Carrero y nave de D. Jacinto Vaquero Martín; y espalda, de D. Demetrio Rodríguez. Sin cargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, finca nº 6.506, Libro 68, folio 61. **Valorada a efectos de subasta en un millón seiscientos setenta y dos mil quinientas pesetas. (1.672.500 pts.)**

Dado en Arévalo a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.606/N

--- ● ● ● ---

Ayuntamiento de Piedralaves

ANUNCIO SUBASTA

CORRECCION ERRORES

Advertido error en la publicación de anuncio de subasta de madera de este Ayuntamiento, Lote 3º/93, B.O.P. del 22-4-93, se corrige el mismo, quedando así:

—630 pies de Pino Pinaster.

—406 m³ c/c.

—TASACION BASE: 1.624.000 pts.

—TASACION INDICE: 2.030.000 pts.

—VALOR m³: 4.000 pts.

Así mismo se anuncia la ampliación del plazo para presentar ofertas hasta las 13 horas del día 14 de Mayo de 1993.

Piedralaves, 5 de Mayo de 1993.
El Alcalde, *Ilegible*.

—1.677/N

--- ● ● ● ---

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Doña Margarita Gallego Cabe-

llo, vecina de esta localidad, con domicilio en la calle General Franco, nº 15, ha solicitado licencia de instalación de un depósito de G.L.P., a ubicar en la urbanización Puente El Regajo, nº 3, bis, de esta localidad.

Lo que se hace público por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación del nuevo depósito, presenten las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Barraco, a 27 de octubre de 1992

El Alcalde, *José M^a Manso González*

—3.602/S

--- ● ● ● ---

Ayuntamiento de Piedralaves

ANUNCIO

Presupuesto General Ejercicio de 1993

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día dos de Abril de mil novecientos noventa y tres.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a). **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la

fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b). **Oficina de presentación:** Registro General.

c). **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Piedralaves, a 29 de Abril de 1993.

El Alcalde, *Manuel Gómez López*.

—1.585/S

— • • • —

Ayuntamiento de Horcajo de las Torres

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los textos íntegros de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por abastecimiento de agua, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por tránsito de ganado, la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio Público por desagüe de canalones y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basura, vigente en este Municipio que fueron aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 1993, y que se han elevado a definitivas a tenor de lo preceptuado en el Artículo 17.3 de la Ley 39/88.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por abastecimiento de agua.

Queda redactada como sigue:

—Cuantía del precio Público: por metro cúbico al trimestre:

1.- Bloque de 0 a 18 m.c., 58 pts/m.c.

2.- Bloque de 18 a 40 m.c., 68 pts/m.c.

3.- Bloque de 40 m.c. en adelante, 75 pts/m.c.

Canón de contador: 150 pts.

Cuota mínima de agua: 350 pts.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de alcantarillado:

Queda redactada como sigue:

—Tarifa 150 pts.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por tránsito de ganado:

Queda redactada como sigue:

—Por cada ovino al año: 350 pts.

—Por cada bovino al año: 50 pts.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por desagüe de canalones:

Queda redactada como sigue:

—Por metro de canalón: 100 pts.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basura:

Queda redactada como sigue:

Cuantía de la tasa al trimestre:

—Viviendas: 500 pts.

—Locales Comerciales: 800 pts.

—Bares: 1.000 pts.

Contra los referidos acuerdos de modificación, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Horcajo de las Torres, a 22 de abril de 1993.

El Alcalde, *Fructuoso Corona Blanco*.

—1.590/N

— • • • —

Ayuntamiento de Sanchidrián

ANUNCIO

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes:

Ordenanza Nº 11 "Precio público por el suministro de agua" y Ordenanza nº 14 "Precio público por ocupación de terrenos de uso público", y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo

dispuesto en los arts. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto integrado de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Sanchidrián, a 1 de mayo de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*.

Ordenanza Fiscal Nº 11. "Precio público por el suministro de agua".

Se añaden los siguientes artículos:

Art. 7: "El Ayuntamiento de Sanchidrián podrá suprimir el suministro de agua en los siguientes casos:

a). Si el usuario se hallase en descubierto por otros suministros anteriores y se negase a saldar el importe de los créditos que en su contra resultan por estos conceptos.

b). Por falta de pago en las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

c). En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre, en forma o para usos distintos a los contratados.

d). Cuando establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e). Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Ayuntamiento trate de revisar la instalación.

f). Cuando el usuario no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento, o las condiciones generales de utilización del servicio.

Art. 8: Si el usuario por ausencia u otras causas impide al Ayuntamiento de Sanchidrián realizar la lectura del contador, este podrá optar entre facturar el mínimo o en defecto por suprimir el suministro y la rescisión del contrato de suministro de agua.

Art. 9: Si la instalación del usuario, incluido el contador, no reúne las condiciones reglamentarias, o están averiadas, el Ayuntamiento se puede negar a seguir con el suministro, quedando el usuario obligado a perfeccionar la instalación, revisar o cambiar el contador, en el plazo de TRES MESES. Y durante el tiempo de mal funcionamiento de un contador o de la instalación, se efectuará la siguiente liquidación:

Se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior, y si no existiese ese dato, se tomará la media aritmética de los 6 meses anteriores, además se pondrá un canon de 500 pts., por cada mes que haya transcurrido sin arreglar la instalación o el contador, desde que finalizó el plazo que el Ayuntamiento les dió para arreglarla o cambiarlo.

Art. 10: "Los usuarios del servicio están obligados a suscribir una póliza con el Ayuntamiento, adaptada al modelo oficial aprobada por la Dirección Provincial de Industria, que regirá para todo lo que no esté regulado en esta ordenanza.

Obligándose ambas partes contratantes, Ayuntamiento y abonado a cumplir las condiciones generales y particulares y las tarifas que se unen a la póliza, todas ellas de acuerdo con las prescripciones legales vigentes".

Ordenanza Fiscal Nº 14. "Precio Público por ocupación de los terrenos de uso público.

Se añade en el apartado 2, del artículo 3.C, el epígrafe C. "Por cada tonelada de escombros que se autorice depositar en el vertedero 150 pts."

—1.591/N

Ayuntamiento de El Barco de Avila

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 20 de abril de 1993, se aprobaron definitivamente la creación o modificación de las ordenanzas municipales siguientes:

— Tasa por utilización del servicio de cementerio.

— Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante.

— Tasa sobre recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.

— Precio Público por Suministro de Agua Potable.

— Precio Público por Servicio de Matadero y Acarreo de Carne.

— Precio Público por Servicios Funerarios.

Conforme lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra de los textos de dichas ordenanzas, que entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

El Barco de Avila, a 5 de Mayo de 1993

El Alcalde, *Ilegible*

Ordenanza número 19

Tasas por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal

Artículo 1.- Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

Artículo 5.- Responsables

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacente, comunidades de bienes y demás entidades que, carente de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios

de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- Base Imponible y Liquidable

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

Epígrafe primero. *Sepulturas.*

Venta de sepulturas en suelo a perpetuidad 1,5 m. x 2 m.: 200.000 pesetas.

Epígrafe segundo. *Apertura de sepulturas.*

Por cada apertura de panteón, capilla o sarcófago: 10.000 pesetas.

Por cada apertura de enterramiento de adultos: 10.000 pesetas.

Por cada apertura de enterramiento de párvulos: 10.000 pesetas.

Epígrafe tercero. *Nichos.*

Venta de nichos nuevos a perpetuidad: 60.000 pesetas.

Apertura y cerramiento de nichos nuevos o antiguos: 10.000 pesetas.

Epígrafe cuarto. *Conservación.*

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

Por sepulturas: 250 pesetas.

Por nichos: 100 pesetas.

Artículo 8.- Normas de Gestión

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pen-

dientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez modificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 11.- Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales y todos aquellos que el Pleno de la Corporación o la Comisión de Gobierno decida establecer, no reconociéndose ningún otro beneficio.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ordenanza número 24

Precio Público por Servicios de Matadero y Acarreo de Carne

Disposición General

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por servicios de matadero y acarreo de carne

Artículo 1.- Obligatoriedad de Pago.

La obligación de pago se origina por la entrada de reses o carnes en el Matadero Municipal, por su acarreo a los locales, tabajerías o lugares designados de su recepción y, en todo caso, desde el momento en que presten los servicios o se utilicen los bienes e instalaciones.

Artículo 2.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del presente precio quienes se beneficien por los servicios prestados en el Matadero Municipal.

Artículo 3.- Cuantía-Tarifa

La cuantía del presente precio público se ajustará a la siguiente:

Tarifa: Sacrificio, Degüello, Desuello, Limpieza y Pesado Oficial.

— Ganado vacuno y terneras, peso en canal por Kg.: 12 pesetas.

— Corderos hasta 8 Kgs. por Kg.: 15 pesetas.

— Corderos de más de 8 Kgs. por Kg.: 15 pesetas.

— Cabritos por Kg.: 15 pesetas.

— Ovejas por Kg.: 14 pesetas.

— Cabras por Kg.: 15 pesetas.

— Cerdos por unidad: 500 pesetas.

— Tostones por unidad: 100 pesetas.

En matanzas de urgencia se incrementarán las tarifas en otro

100% de recargo.

Servicio de Cámaras Frigoríficas.

A partir de las 48 horas siguientes al sacrificio hasta el tercer día inclusive:

- Por cada res vacuna y ternera, por día: 300 pesetas.
- Por cada res equina, por día: 300 pesetas.
- Por cada res porcina, por día: 200 pesetas.
- Por cada res lanar o cabría, por día: 125 pesetas.
- Tostones y cabritos, por día: 100 pesetas.

A partir del cuarto día 1.300 pesetas diarias por res o fracción siempre que la utilización del matadero lo permita.

Servicio de tripería.

Por utilización de las instalaciones de tripería por persona y mes: 2.000 pesetas.

Artículo 4.- Normas de Gestión.

El cobro de derechos se realizará mediante recibo expedido por la Administración del Matadero, quedando facultada para incautarse o retener las carnes correspondientes a reses cuyo pago se demore, pudiendo proceder a su venta para el reintegro de la cantidad devengada y no satisfecha, reintegrando al dueño el resto del producto vendido.

Artículo 5.

Si se interesase realizar las matanzas en domingos, días festivos o en horario distinto del normal, cualquiera que fuese la causa que justifique la urgencia, el Ayuntamiento queda facultado para conceder total o parcialmente la prestación del servicio y precio.

Artículo 6.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 9/1989 de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 7.

Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de la legislación

vigente en la materia.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal Número 25

Ordenanza Reguladora de las Tasas sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 1.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una

unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción de sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquella que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o

mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Será obligatorio el depositar las basuras en bolsas de plástico, dentro de los contenedores. Los establecimientos hoteleros, bares, restaurantes y otros comercios de alimentación, industrias y talleres mecánicos deberán adquirir un contenedor para sus necesidades antes del 1 de Enero de 1990.

El Ayuntamiento determinará el horario de permanencia de los contenedores en la calle.

5.- Serán responsables subsidiarios los propietarios de viviendas o locales de negocio, cuando el arrendatario u ocupante por cualquier tipo de derecho e incluso en precario, no pagase las cuotas establecidas, sin perjuicio de los contratos o acuerdos que existan entre los mismos.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa

Artículo 6.- Base Imponible y Liquidable.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos y viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

— Por cada vivienda: 3.000 pesetas/año.

— Por cada comercio pequeño no alimentario: 5.100 pesetas/año.

— Por bares o cafeterías, farmacias, talleres, restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares dentro del casco urbano, comercios alimentarios: 8.600 pesetas/año.

— Hoteles: 12.800 pesetas/año.

— Supermercados: 20.000 pesetas/año.

Artículo 8.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir exigiéndose por trimestres.

Artículo 9.- Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 10.- Plazos y Forma de Declaración e Ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de 30 días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los pla-

zos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones Tributaria,

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 13.

Por no depositar la Basura en bolsa, 1.000 pesetas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal Número 27

Precio Público por Suministro de Agua Potable

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 b) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por suministro de agua potable.

Artículo 1.- Obligación de Pago

Nace la obligación de pago desde el momento que, por parte de los interesados, se formalice el contrato de suministro.

Artículo 2.- Obligados al Pago

1.- Estarán sujetas al pago de este precio la persona o entidad que, en calidad de usuario, contrate la prestación del servicio.

2.- Transitoriamente y hasta que no se formalicen los contratos previstos en el artículo primero, serán sujetos pasivos de este Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición,

que utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

3.- Serán responsables subsidarios, los propietarios de viviendas, locales de negocio o solares, cuando el arrendatario u ocupante por cualquier tipo de derecho e incluso en precario no pague las cuotas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 3.- Cuantía-Tarifa.

La cuantía del presente precio viene determinada por las tarifas siguientes:

A) Suministro de agua domiciliaria:

— Mínimo trimestral de 6 m³ por vivienda, cualquiera que sea su uso o aprovechamiento, así como para obra: 180 pesetas/mes.

— Consumo de 6 a 10 m³: 20 pesetas/m³.

— Consumo de más de 10 m³ a 40 m³: 40 pesetas/m³.

— Consumo de más de 40 m³: 20 pesetas/m³.

— Si no hubiera instalado contador de agua la cuota será tanto para las viviendas como para las industrias: 25.000 pesetas/mes.

B) Acometidas de la red de agua.

Por cada acometida de agua facilitando el Ayuntamiento la llave de toma, cincho de brida y demás piezas especiales consideradas necesarias, incluida mano de obra, satisfará el interesado los derechos que fija la siguiente escala, en función del calibre o sección de la toma de agua.

— Por cada vivienda: 5.000 pesetas.

— Por cada local comercial e industrial: 7.000 pesetas.

C) Se sancionará con 25.000 pesetas de multa a quien no tuviera instalado contador además de la aplicación de las tarifas del apartado A).

Artículo 4.- Normas de Gestión.

Contrato: La concesión de suministro de agua implicará la obligación de suscribir, en las oficinas municipales, el correspondiente contrato entre el particular y el Ayuntamiento.

Artículo 5.

Fianza: Al formalizar el contrato se abonará por el usuario la can-

tidad de 6.000 pesetas, en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento.

Artículo 6.

Solicitud del servicio: Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destino del local) para que, previo examen de la misma, fije las condiciones de las acometidas.

Artículo 7.

Obras de acometida: Todas las obras y conducción de agua, desde su conexión con la red de distribución hasta la llave de paso, inmediatamente posterior al contador, serán de cuenta del abonado y su ejecución se llevará a cabo en la forma que por el Servicio Municipal se indique.

Artículo 8.

Control de acometida: En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave intermedia, modelo de cuadradillo establecida por el Ayuntamiento, entre la pieza de toma y el contador general o de la llave de comprobación en los contadores individuales que permita, en caso de avería, su incomunicación con la red general.

Artículo 9.

Obras en la vía pública: Las obras de apertura de zanjas o calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos, colocándose las señalizaciones reglamentarias y ejecutadas con la mayor celeridad posible. En las acometidas en que la red general esté situada en el lado opuesto de la calzada y haya necesidad de cruzar la misma, la tubería de la acometida se protegerá por tubos de cemento para evitar, en lo posible, su rotura y reapertura de zanjas en caso de avería. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

Artículo 10.

Contadores: El usuario, obligatoriamente, instalará a su costa el correspondiente contador regula-

dor de modelo oficialmente autorizado en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio, en el portal o en el hueco de la escalera.

Artículo 11.

Reparación de contadores: En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de repararle o sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición, se efectuará por personal del Servicio Municipal.

Artículo 12.

Promedio de consumo: Durante el tiempo de carencia del contador, interim sea reparado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del período o época anterior.

Artículo 13.

Precintos: Está prohibido alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Servicio Municipal.

Artículo 14.

Suministro provisional de agua para obras: Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.

b) El usuario satisfará el agua suministrada a razón de 20 pesetas/m³, sin mínimo de consumo.

c) Esta clase de suministro queda excluida del abono de conservación citado en el artículo 16, siendo de la exclusiva responsabilidad del usuario el perfecto funcionamiento. En el supuesto de avería en el contador, el usuario, inmediatamente deberá dar cuenta al Ayuntamiento, y sustituirle por otro en perfectas condiciones de funcionamiento; y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá cortar el

suministro y anular el contrato.

d) Se considera "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras" pudiendo el Ayuntamiento con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Artículo 15.

Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

Artículo 16.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 9/1989 de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal Número 29

Ordenanza Reguladora del Ejercicio de la Venta Ambulante fuera de un Establecimiento Comercial Permanente.

Capítulo primero

Disposiciones generales preliminares

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la dificultad concedida en el artículo 1º del Real Decreto 1.010/1985 de 5 de Junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 2.

La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas ver-

des o en la vía pública o en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

Artículo 3.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la normativa propia de cada Comunidad Autónoma Reguladora de esta materia y el Real Decreto 1.010/1985 de 5 de Junio.

Artículo 4.

No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en esta Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Artículo 5.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que los motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

Capítulo Segundo De la venta ambulante

Artículo 6.

La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante, fuera de las fechas y lugares designados en la presente Ordenanza.

Días permitidos de venta ambulante: Lunes y jueves de cada semana.

Artículo 7.

El comerciante para el ejercicio de la venta en régimen ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

c) Reunir las condiciones y requi-

sitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

d) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

f) En el caso de extranjeros deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

Artículo 8.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor por el ejercicio del comercio a que se refiere el apartado anterior y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible.

2.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

3.- La autorización municipal deberá contener indicación expresa a cerca de:

a) Nombre y apellidos, domicilio, número D.N.I. o pasaporte.

b) Mercancías que vayan a expendirse.

c) Ambito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que puede ejercerse.

d) Las fechas en que podrá llevarse a cabo y horario.

e) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles de artesanado y de ornato de pequeño volumen, salvo lo dispuesto en el capítulo cuarto "Otros supuestos de venta".

Artículo 9.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza y del Real Decreto 1.010/1985 de 5 de junio, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1.945/1983 de 22 de junio sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando lugar a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 10.

1.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado.

2.- Los vendedores ambulantes deberán responder de los productos que venden.

Artículo 11.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que se instalarán en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización municipal.

Los autorizados al final de cada jornada deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

Artículo 12.

1.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2.- La venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Artículo 13.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2.- Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar una fotografía personal, tamaño carnet, para ser incorporada a la misma.

3.- La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

4.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de

la industria u oficio objeto de la autorización.

Capítulo Tercero**De la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos****Artículo 14.**

Se prohíbe la ubicación de mercadillos y mercados ocasionales o periódicos en:

- a) Calles peatonales comerciales.
- b) Fuera de las zonas urbanas de emplazamientos autorizados.

Artículo 15.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos deberán ubicarse en las zonas siguientes:

Mercadillo: Plaza del Campillo.
Plaza de España: Frutas y verduras.

Fecha de celebración: Días de Mercado y Feria.

Artículo 16.

El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que puedan ser vendidos serán los siguientes:

Denominación del Mercadillo: El Campillo.

Número máximo de puestos:

Productos que puedan ser vendidos: Artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

Artículo 17.

1.- En los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos no podrán venderse los productos siguientes:

- a) Carnes, aves y caza, frescos, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias, frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

2.- No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de

las autoridades sanitarias competentes se dispongan de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Artículo 18.

1.- La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos queda sujeto a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante.

2.- En el caso de productos alimenticios se requerirá, además, lo prevenido en el Decreto 2.484/67 de 21 de septiembre y normas de desarrollo.

Capítulo Cuarto**Otros supuestos de venta****Artículo 19.**

Se autoriza la venta en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos, en las modalidades siguientes:

De carácter no desmontable:

— Puestos de churros y freidurías.

— Puestos de helados y productos refrescantes.

— Puestos de frutas.

— Puestos de periódicos, revistas, publicaciones periódicas.

— Puestos de castañas asadas.

— Puestos de flores y plantas.

De carácter desmontable:

— Puestos de caramelos y frutos secos.

— Puestos de bisutería y artesanía.

— Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico o social.

— Puestos de aves vivas.

Artículo 20.

1.- Para el ejercicio de tales modalidades de venta, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5º y 6º para la venta ambulante.

2.- No será de aplicación el carácter desmontable del puesto o de las instalaciones establecidas por el artículo 6º.

Artículo 21.

La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 22.

La instalación y control de las modalidades de venta autizadas, deberá atenerse al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Los autorizados al final de cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

b) Los puestos de periódicos, revistas y publicaciones se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de dicha venta.

c) Los puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico o social no se autorizarán cuando atenten al orden público, a los derechos de las personas y símbolos reconocidos en la Constitución.

d) Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocados en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza y del Real Decreto 1.010/1985 de 5 de junio, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1.945/1983 de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando lugar a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Capítulo Quinto **Inspección y sanción**

Artículo 23.

Este Ayuntamiento, por mediación del Servicio de Inspección integrado por los Agentes de la Autoridad vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 24.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de

Defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2.- Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediatamente de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

Artículo 25.

El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza dará origen al correspondiente procedimiento sancionador, clasificando las faltas en leves, graves y muy graves.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- La venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, existentes con anterioridad a la presente Ordenanza, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales, si bien para los artículos que puedan expedirse se estará a lo dispuesto en el artículo 8.2) del Real Decreto 1.010/1985 de 5 de junio para la venta ambulante.

Segunda.- La venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos que se encuentren ubicados en calles peatonales comerciales, deberá procederse a su traslado.

Tercera.- El Ayuntamiento, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1.010/1985 de 5 de junio, revestirá las autorizaciones actualmente vigentes conforme al procedimiento para la concesión de las mismas establecido en el artículo 8.1) de dicho Real Decreto para la venta ambulante.

Ordenanza Municipal Número 30

Ordenanza Municipal de Servicios Funerarios Precio Público

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2.J de la Ley 7/1985, de 2 de abril en concordancia con el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 41.b de la misma Ley, este Ayuntamiento de El Barco de Ávila, establece

el precio público por Servicios Funerarios, especificados en la tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes soliciten o contraten los servicios prestados por este Ayuntamiento mediante gestión directa, concesión, arrendamiento o concierto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

A) Por cada depósito de cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósitos individuales: 10.000 pesetas.

B) Por cada depósito de un cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito individual con utilización de salas de duelo por el mismo tiempo: 20.000 pesetas.

C) Por la utilización del depósito para la realización de embalsamamiento o autopsias de cadáveres: 20.000 pesetas.

3.- La aplicación de las tarifas A, B y C serán independientes, pudiéndose aplicar dos tarifas en el mismo período de 24 horas.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El pago de dicho precio público, se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5º. Gestión.

Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

— 1.620/N

--- ● ● ● ---

Ayuntamiento de Gavilanes

ANUNCIO

Aprobado por el ayuntamiento-pleno el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir en la contratación por el sistema de concurso, de la organización y celebración de los festejos taurinos de esta localidad para 1993, se exponen al público por espacio de 8 días hábiles a los efectos de presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Simultáneamente y al objeto de presentación de proposiciones se anuncia la licitación, quedando suspendido el plazo, si fuere necesario y en el supuesto de que se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado.

Pliego de condiciones económico-administrativas y jurídicas, que han de regir la adjudicación por el sistema de concurso de la organización y celebración de los festejos taurinos, durante el año 1993, con motivo de las ferias y fiestas en honor a "Santa Ana", de esta localidad.

Iº.- Objeto del concurso.- La adjudicación de la organización y celebración de los festejos taurinos a celebrar en esta localidad, los días 24 a 26 de julio de 1993, consistentes en un mínimo de dos novilladas, siendo una de ellas picada.

IIº.- Tipo de licitación.- No se fija tipo. La adjudicación se determinará conforme a la memoria presentada en la proposición, conjugando los diversos aspectos de calidad, presentación, referencias técnicas, profesionales y economía de las ofertas.

IIIº.- Garantías.- Se establece la

provisional en 50.000 pesetas y la definitiva en el 10% del tipo de adjudicación.

IVº.- Condiciones particulares del concurso y obligaciones del Ayuntamiento.- Las expuestas en el pliego de condiciones aprobado, pudiéndose examinar junto con el expediente de contratación en la secretaría del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de oficina.

Vº.- Gastos a cargo del contratista.- Los gastos de la organización y celebración de los festejos taurinos, excepto del de la banda de música, corriendo a cargo del rematante los gastos derivados de la tramitación del presente concurso, contrato celebrado, anuncios, reintegros, IVA, etc.

VIº.- Riesgo y ventura.- El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario.

VIIº.- Presentación de proposiciones.- Las proposiciones ajustadas al modelo que al final del presente pliego se inserta deberán presentarse en sobre cerrado junto con la documentación que más abajo se relaciona, en la secretaría de esta corporación municipal en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Al efecto del computo de plazos se consideran inhábiles los sábados y festivos.

La documentación a acompañar con la proposición es la siguiente:

1º.- Copia del documento nacional de identidad.

2º.- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

3º.- Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales y legislación aplicable.

4º.- Poder bastantado si se representa a un tercero.

5º.- Documento que acredite su condición de empresario taurino.

6º.- Memoria comprensiva de las referencias técnicas, profesionales y especiales relacionadas con el objeto de este concurso.

VIIIº.- Apertura de pliegos.- Ten-

drá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice la presentación de proposiciones.

IXº.- Modelo de proposición.-

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, provisto de D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de D., como acreditado por) por la presente hago constar:

1º.- Que enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas que regulan el concurso para la adjudicación de la organización y celebración de los festejos taurinos a celebrar en la localidad de Gavilanes los días 24 a 26 del mes de julio, con motivo de las fiestas patronales en honor a "Santa Ana", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila de fecha de de 1993, número, solicita su admisión.

2º.- Adjunta a la presente los documentos que se exigen en el pliego de condiciones económico-administrativas.

3º.- Propone como subvención a abonar por el Ayuntamiento por la organización y celebración de los festejos taurinos la cantidad de: (en número).

4º.- Conozco y acepto en su totalidad el pliego de condiciones económico-administrativas que rigen el concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo.

5º.- Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las corporaciones locales.

Lugar, fecha y firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
GAVILANES.

Gavilanes a 6 de mayo de 1993
El Alcalde, Antonio Padró Iglesias

—1.628/N

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de El Barco de
Avila*

ANUNCIO

Enajenación de solar por Subasta

1.- Objeto: La presente subasta tiene por objeto la enajenación de un solar municipal de 107,59 m², situado en el Camino del Vallejo de El Barco de Avila.

2.- Tipo de licitación: 600.000 pts. al alza.

3.- Duración del contrato: 30 días al de la fecha de adjudicación definitiva.

4.- Garantías: Provisional 2% del tipo de licitación: 12.000 pts. Definitiva: 4% del tipo de adjudicación.

5.- Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

6.- Presentación de Plicas: En el Registro General de la Corporación en días hábiles de 10 a 14 horas, hasta el día que finalice el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Apertura de plicas: En la Casa Consistorial a las 14 horas del siguiente día hábil en que termina el plazo señalado para presentar proposiciones.

8.- Modelo de proposición: Conforme al aprobado en el pliego de cláusulas administrativas.

El Barco de Avila, a 5 de Mayo de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.621/N

--- ● ● ● ---

Ayuntamiento de Fontiveros

ANUNCIO

Concurso Público para contratación de Festejos Taurinos. 1993.

1.- Objeto: Es objeto del presente la convocatoria de concurso público para la contratación de los Festejos Taurinos a celebrar en esta localidad, con motivo de las Fiestas y Ferias de 1993.

Las fechas para la celebración de los Festejos Taurinos son los días 7 y 8 de Agosto próximo.

2.- Programa:

Sábado día 7 de Agosto:

—A las 8 de la mañana: Suelta de vaquillas en la Plaza de Toros (Al menos 4 vaquillas y un novillo).

—A las 6 de la tarde: Novillada (Al menos 2 novilleros y un rejoneador, en todo caso como mínimo se lidiarán y matarán 4 novillos).

Domingo día 8 de Agosto:

—A las 8 de la mañana: Suelta de vaquillas en la Plaza de Toros (Al menos 4 vaquillas y un novillo).

—A las 6 de la tarde: Espectáculo Cómico taurino.

3.- Precio del Contrato: El precio del contrato será propuesto por los concursantes en sus ofertas económicas, con un precio tipo, a la baja, de 800.000 pts., pudiendo el Ayuntamiento rechazar aquellas que excedan de las previsiones presupuestarias para estos festejos; en el precio se entenderá incluido el I.V.A.

Los concursantes han de tener en cuenta que la recaudación por entradas a los festejos será íntegra para el contratista.

Asimismo, la entrada a las becerradas-vaquillas (tanto la del 7 como la del 8 de agosto) serán gratuitas.

4.- Obligaciones del Contratista:

Será de cuenta y cargo del contratista-adjudicatario, el ganado necesario para la celebración de todos los festejos, los toreros, novilleros, rejoneador/es, directores de lidia y demás personal que intervenga en los mismos, la plaza portátil, autorizaciones, permisos y en general cuantos gastos origine la celebración de dichos festejos.

5.- Documentación: Los licitadores presentarán junto a las ofertas económicas los siguientes documentos:

A). Memoria en que se describa los festejos que ofrece.

B). Toreros, novilleros en su caso, rejoneador/es que propone.

C). Plaza y capacidad de la misma.

D). Precios de las entradas que propone.

E). Carnet de empresa taurina.

F). Poder de representación, en caso de actuar en nombre de otra persona.

G). Declaración jurada de no

hallarse incurso en los casos de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con las Entidades Locales, conforme a la normativa vigente.

H). Declaración jurada de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

I). Referencias.

J). Sugerencias para la mejor realización del programa, si lo considera conveniente.

6.- Presentación de Proposiciones:

Se realizará en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina de lunes a viernes y hasta las trece horas (una de la tarde) del décimo día hábil, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En Fontiveros, a cuatro de mayo de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.623/N

--- ● ● ● ---

Ayuntamiento de Villanueva del Aceral

ANUNCIO

En la Secretaría Municipal se encuentra expuesta al público la matrícula de las cuotas correspondientes a 1993 del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, por plazo de quince días naturales, a contar de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia, para oír reclamaciones de los interesados legítimos.

Al propio tiempo se hace público que contra la expresada matrícula cabe interponer recurso de reposición ante la Agencia Tributaria de Avila o reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en plazo de los quince días siguientes a aquel en que termine esta exposición pública.

Villanueva del Aceral, 22 de abril de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*.

— 1.545/N